

REPORTE COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA DEL SENADO

I. SESIONES DURANTE EL MES DE MARZO

Implementa un Sistema Táctico de Operación Policial	24/03/2021	Se inició el estudio en particular del proyecto de ley que Implementa un Sistema Táctico de Operación Policial. En esta sesión expuso el Ministro del Interior y Seguridad Pública (S) señor Baldo Prokurica; la Subsecretaria de Prevención del Delito, señora Katherine Martorell, y el Jefe de Asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Ignacio Gómez.	ver
	Considerar la renuncia del actual presidente de esta instancia parlamentaria y proceder a la elección del nuevo presidente.	17/03/2021	Considerar la renuncia del actual presidente de esta instancia parlamentaria y proceder a la elección del nuevo presidente. ver
14015-25 y 13657-07	Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica.	17/03/2021	Expusieron en esta sesión el académico señor José Luis Guzmán y el Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli. ver
14015-25	Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar	10/03/2021	Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la ver

	<p>el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica.</p>		<p>detención de los ocupantes, en la forma que se indica. En esta sesión expusieron del Ministerio Público, la Directora de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente, señora María José Taladriz, y la abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, señora María Pilar Iribarra; el profesor de Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica, señor Juan Domingo Acosta, y de la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Juan Pablo Cavada.</p>	
<p>13657-07, 14015-25</p>	<p>Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad del delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica.</p>	<p>08/03/2021</p>	<p>Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica. En esta sesión expusieron el Subsecretario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Juan Francisco Galli, y el profesor de Derecho Penal, señor Javier Wilenmann.</p>	<p>ver</p>
<p>14015-25</p>	<p>Modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica.</p>	<p>03/03/2021</p>	<p>Se inició el estudio del proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica. En esta sesión expusieron del Ministerio Público la Directora de la Unidad de</p>	<p>ver</p>

			Responsabilidad Penal Adolescente, señora María José Taladriz y la abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, señora María Pilar Iribarra; de Carabineros de Chile, el Jefe Zona Araucanía, General Carlos González, y de la Multigremial Araucanía, la señora Mirtha Casas.
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. ALGUNAS NOTAS

- Durante el mes de marzo siguió la presidencia del Senador Kast.
- En ese sentido, se siguió poniendo en tabla el proyecto de ley sobre usurpación.
- No se ha avanzado mucho en aquella iniciativa y, ahora con la presidencia de Huenchumilla, se ve difícil que se vaya a avanzar.
- El proyecto de ley STOP fue despachado por la Comisión a Sala.
- Esta semana la Comisión no está citada, salvo una Mixta sobre Probidad y Transparencia FOS, convocada para el día martes.
- Huenchumilla aún no ha tenido un rol activo en la Comisión. Es de esperar que sí lo haga durante abril.

**MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS,
AUTORIZANDO A LAS COOPERATIVAS A DISTRIBUIR LOS EXCEDENTES O REMANENTES DEL
AÑO 2020, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS”.**

(BOLETÍN N° 14.067-03)

Origen	C. Diputados (02/03/2021). Moción
Etapas	Segundo tramite constitucional (Senado)
Urgencia	Suma
Normas de quórum especial	No tiene
Principales objetivos del proyecto de ley	Permitir la distribución de excedentes o remanentes a las cooperativas que hayan obtenido saldo favorable durante el ejercicio correspondiente al año 2020, por acuerdo del Consejo de Administración o del gerente administrador.

I. ANTECEDENTES

- Tal como la moción que se presentó el año 2020 y dio origen a la ley N° 21.270, el presente proyecto de ley busca que los remanentes y excedentes generados en una cooperativa durante el año 2020 puedan repartirse entre sus socios sin la necesidad de celebrar una Junta General de Socios, modificando al efecto la Ley General de Cooperativas.
- la moción identifica, como su idea matriz, permitir transitoriamente a las cooperativas la distribución de excedentes, sin previa Junta General de Socios.

II. DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

- Incorporarse el siguiente artículo 13 transitorio, nuevo, en la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:
 - o “Artículo 13.- Las cooperativas que hayan obtenido un saldo favorable durante el ejercicio económico 2020, por acuerdo del Consejo de Administración o decisión del gerente administrador, según corresponda, podrán distribuir el excedente entre sus socios, ya sea mediante la emisión de cuotas de participación liberadas de pago o mediante la entrega en dinero en efectivo. Para ello deberán cumplir previamente las obligaciones establecidas en el artículo 38, en relación con el remanente.
 - o Para llevar a cabo dicha distribución, las cooperativas deberán contar con el informe favorable de sus estados financieros por parte de la junta de vigilancia o del inspector de cuentas, según corresponda. Las cooperativas de importancia económica, conforme al artículo 109, deberán contar adicionalmente con el informe favorable del auditor externo.

- Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad establecida en los artículos 25 y 26.””.

MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.039, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA LEY N° 20.254, QUE ESTABLECE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL”.

(BOLETÍN N° 12.135-03)

Origen	C. Diputados (02/03/2021). Mensaje
Etapa	Segundo tramite constitucional (Senado)
Urgencia	Suma
Normas de quórum especial	Si tiene. Los números 29 y 36 del artículo 1 del proyecto tienen el carácter de orgánico constitucionales, pues dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, artículo 66 inciso segundo y artículo 77 de la Carta Fundamental.
Principales objetivos del proyecto de ley	Contribuir a mejorar y hacer más eficiente el ambiente para el aumento de la inversión y la productividad, mediante el fomento de la innovación y el emprendimiento, recogiendo de la experiencia de INAPI acciones que persiguen o contribuyen a ese objetivo, reduciendo tiempos de tramitación de los procedimientos para constituir los derechos de propiedad industrial y aumentando la certeza jurídica del sistema de propiedad industrial.

I. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

1. ARTÍCULO 1° N° 12 Letra c) -- Sustituirla por la siguiente:

“c) Modifíquese su letra g) de la siguiente forma:

- i. Reemplácese, en el párrafo primero, las frases “productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o servicios”, y “productos, demanda esos servicios o tiene acceso a esos establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o demanda esos servicios”.
- ii. Sustitúyase en el párrafo tercero, las dos veces que aparece, la frase “productos, servicios o establecimiento comercial o industrial” por “productos o servicios”.
- iii. Reemplácese en el párrafo cuarto la frase “productos, demanda esos servicios o tiene acceso a esos establecimientos comerciales o industriales” por la expresión “productos o demanda esos servicios”.”. (Indicación N° 3) **(Unanimidad. 3X0)**.

2. ARTÍCULO 1° N° 27 -- Modificarlo en el siguiente sentido:

Sustituir su encabezado por el siguiente:

“27. Introdúcense en el artículo 49 las siguientes modificaciones:”

2. Agregar una letra a), del siguiente tenor:

“a) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 49 por el siguiente:

“La patente de invención no confiere el derecho de impedir que terceros importen, exporten, fabriquen, produzcan o utilicen la materia protegida por una patente con el único objeto de obtener el registro o autorización sanitaria de un producto farmacéutico, químico-agrícola u otro. Lo anterior no faculta para que dichos productos sean comercializados sin autorización del titular de la patente.”.

Contemplar como letra b), el agregar un inciso final del tenor propuesto en el proyecto aprobado en general. (Indicación N° 4, con modificaciones) **(Unanimidad.4X0)**.

3. **ARTÍCULO 1° N° 29** -- Sustituir en el artículo 50 bis propuesto la frase “Esta acción prescribirá en el plazo de cinco años, contado desde la fecha del registro”, por la siguiente: “Esta acción podrá ejercerse durante toda la vigencia del registro.”. (Artículo 121 del Reglamento del Senado) **(Unanimidad. 4X0)**.
4. **ARTÍCULO 1° N° 38** -- Sustituirlo por el siguiente: 38. Reemplázase el epígrafe del párrafo 1°, del título VIII, “De los secretos empresariales” por el siguiente: “De los secretos comerciales”. **(Adecuación formal)**.
5. **ARTÍCULO 1° N° 39** -- Artículo 86 propuesto
Letra a) - Eliminar el punto aparte (.) de su literal a), reemplazándolo por un punto y coma (;). (Indicación N° 10) **(Unanimidad. 5X0)**.
Letra b) - Eliminar el punto aparte (.) y agregar la conjunción “y”, precedida de una coma (“,”). (Indicación N° 11, con modificaciones formales) **(Unanimidad. 5X0)**.
6. **ARTÍCULO 1° N° 45** Artículo 100 propuesto -- Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo: “El registro podrá ser modificado en cualquier tiempo cuando cambie alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 97. La modificación deberá sujetarse al procedimiento de registro, en cuanto corresponda.”. (Indicación N° 12) **(Unanimidad. 5X0)**.

II. DISCUSIÓN EN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE HACIENDA

- Los números 1, 2, 3, 5, 6, 9, 26 (respecto de la letra b), 32 y 35 (en lo relativo al artículo 67 bis H) del artículo 1; el número 1 del artículo 2 y los artículos primero y segundo transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “MODIFICA LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”.
(BOLETÍN N° 12.100-07)

Origen	C. Diputados (12/09/2018). Mensaje
Etapas	Segundo tramite constitucional (Senado)
Urgencia	Suma
Normas de quórum especial	Si tiene.
Principales objetivos del proyecto de ley	Fortalecer y aumentar los estándares de transparencia en el ejercicio de la función pública.

I. OBJETIVOS

- Desde la consagración constitucional del principio de transparencia en el año 2005 y luego de diez años de funcionamiento de la ley de transparencia, es oportuno profundizar el mecanismo y poner a disposición de la ciudadanía nuevas herramientas y elementos que le permitan un mejor control.
- Busca incorporar las buenas prácticas de servicios autónomos que en la actualidad no tienen la obligación legal de someterse a la mencionada ley de Transparencia, a fin de tener un marco uniforme para todo el Estado e ir agregando nuevos sujetos obligados, para lo cual se establecen mecanismos para las consultas, se fortalece el Consejo para la Transparencia, la Secretaría General de la Presidencia y se crea un consejo de carácter coordinador.
- Las propuestas de modificación se orientan a incorporar a nuevos sujetos obligados, nuevas obligaciones de Transparencia Activa, mejorar los mecanismos y procedimientos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, robustecer el procedimiento sancionatorio de infracciones y de las sanciones por contravención a la ley de Transparencia, crear la Comisión de Coordinación de la ley de Transparencia, crear un Portal de Transparencia del Estado que, si bien ya existe, no todos los organismos lo utilizan, fortalecer institucionalmente el Consejo para la Transparencia y también al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en lo referente a integridad, probidad y transparencia.
- Se pretende que esta nueva ley se transforme en un estatuto para todos los órganos del Estado obligando a organismos autónomos constitucionales a las mismas exigencias de transparencia activa que posee la Administración del Estado.
 - o En este contexto se agregan: Contraloría General de la República, el Banco Central, el Congreso Nacional, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, el Tribunal Calificador de Elecciones y las corporaciones y asociaciones municipales. También se incorporan las personas jurídicas sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos públicos que, en su conjunto, asciendan a más de 1.500 UTM.

- Nuevas obligaciones de transparencia activa para los órganos constitucionales autónomos que se incorporan: difundir su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos y el marco normativo aplicable, la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, entre otros.
- Se define a los responsables dentro de cada organismo del cumplimiento de la ley de transparencia. En el caso de la Contraloría General de la República sea el Secretario General; tratándose del Congreso Nacional, el Secretario General de cada una de las corporaciones; en el caso de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, su Director; tratándose del Banco Central, su Gerente General, y así.
- Nuevas obligaciones de transparencia fiscal: informar estado de situación financiera; estado de cambios en el patrimonio neto; pasivos y activos financieros; activos no financieros; pasivos contingentes, incluyéndose las garantías de préstamo, programas de aseguramiento institucionales y litigios y reclamaciones administrativas en contra de la institución, entre otros.
- Se perfecciona y robustece el procedimiento de acceso a la información pública, así como sus sanciones e infracciones.
- Creación de la Comisión de Coordinación de la ley de Transparencia, con carácter consultivo, cuyas funciones son procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.
- Se crea el Portal de Transparencia del Estado el cual contendrá, de forma centralizada, los antecedentes y documentos obligados a publicar por transparencia activa, siendo el sistema único y centralizado mediante el cual se presentarán y tramitarán las solicitudes de acceso a la información pública realizadas a los órganos del Estado. Añadió que el Consejo para la Transparencia estará encargado de la implementación, administración y desarrollo tecnológico del Portal.

II. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA

1. Constitución Política, artículos 18, 38, 46, 83, 92, 94 bis, 95, 98, 99 y 108.
2. Ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.
4. Ley N° 10.336, orgánica constitucional, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
5. Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
6. Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
7. Ley N° 18.460, orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.
8. Ley N° 17.997, orgánica constitucional del Tribunal Constitucional.
9. Sentencia Rol N° 1051-08, Tribunal Constitucional.

III. ACUERDOS

- Aprobado en general por la Comisión de Gobierno (4x0).
- Aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados (152x0).

**MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “IMPLEMENTA UN SISTEMA TÁCTICO DE OPERACIÓN
POLICIAL”.**

(BOLETÍN N° 11.705-25)

Origen	C. Diputados (03/05/2018). Mensaje
Etapas	Segundo trámite constitucional (Senado)
Urgencia	Suma
Normas de quórum especial	El inciso final del artículo 3 debe ser aprobado como norma de quórum calificado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.
Principales objetivos del proyecto de ley	Establecer una metodología de trabajo policial que reduzca los índices de delincuencia de manera dinámica y multidisciplinaria, y promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan compartir entre las unidades policiales información sobre casos delictuales y buenas prácticas para su resolución, así como prevenir su comisión.

I. ANTECEDENTES

- La iniciativa en discusión crea un sistema que, merced a una información precisa y oportuna, permita el despliegue coordinado y focalizado de las fuerzas policiales y la implementación de sus tácticas, así como la evaluación, transparencia y seguimiento de estas operaciones.
- En ese entendido, el sistema integra a la lucha contra de la delincuencia no sólo a las policías sino también a los municipios, en aras de una correlación de las funciones del Estado en la entrega de este servicio.
- Sin embargo, el proyecto no es una materia necesariamente de ley. Perfectamente se podría haber hecho vía potestad reglamentaria del Presidente de la República.

II. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO:

1. **Sistema Táctico de Operación Policial:** El proyecto de ley mandata la creación del Sistema Táctico de Operación Policial, que será administrado por Carabineros de Chile, precisando su objeto y forma de funcionamiento, que incluye el uso de una plataforma de integración de información que facilitará el análisis criminal y la focalización operativa de los recursos policiales.
2. **Sesiones:** Para el uso de la información recabada por el Sistema, se celebrarán sesiones, en las que dicha información será analizada y en que se adoptarán acuerdos que tendrán por finalidad dar eficiencia a las actuaciones de Carabineros de Chile, tendientes a la prevención del delito.
Estas sesiones se realizarán tanto a nivel de comisaría y prefectura, debiendo participar de estas últimas el prefecto y los comisarios de la jurisdicción policial correspondiente,

así como representantes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Ministerio Público, los alcaldes de cada municipio que pertenezca a dicho territorio, o quien este último designe en su reemplazo. Igualmente, se podrá invitar a representantes o autoridades de los organismos públicos y a representantes de la sociedad civil que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines del Sistema.

3. **Modelo de Gestión:** El Sistema, asimismo, contará con un modelo de gestión que permitirá medir el cumplimiento de los compromisos que se adquieran en las sesiones de trabajo del Sistema.
4. **Publicidad de la Información:** La información obtenida por el Sistema será pública, sin por ello dejar de hacer aplicable al tratamiento de esta información, lo dispuesto en la ley procesal penal sobre el secreto de las investigaciones criminales, las normas relativas a la protección de datos personales establecidas en la ley N° 19.628 y lo referido en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
5. **Reglamento:** Un reglamento determinará las características de la plataforma de información estadística del Sistema; la forma de incorporar al Sistema información relevante para su eficacia (que sea proporcionada por Carabineros de Chile o por otros participantes); el catálogo de delitos cuya información será tratada a través del Sistema; la metodología de celebración de las sesiones; la administración del modelo de gestión por resultados; los mecanismos de acceso a la información, y cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del Sistema.
6. **Obligación funcionaria:** Se establece como infracción grave a los deberes funcionarios la alteración de la información del Sistema, así como la omisión de ingreso de datos, realizada por un funcionario público, que tenga como finalidad ocultar, distorsionar o eliminar el contenido del Sistema. Lo anterior no obsta que el comitente de la infracción pueda incurrir también en responsabilidad penal.

III. DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

- En la Comisión de Seguridad del Senado se aprobó la única indicación presentada para incorporar en el artículo 3° los siguientes incisos séptimo, octavo y noveno. Dicha indicación fue aprobada por unanimidad.
- En la Comisión de Hacienda fue aprobado por unanimidad.
- De esta manera, el articulado quedó de la siguiente manera:
 - o “**Artículo 1.-** Establécese un Sistema Táctico de Operación Policial, en adelante el “Sistema”, que será administrado por Carabineros de Chile, cuyo objetivo será transparentar y optimizar la gestión táctica policial orientada a la prevención de delitos, a través de un conjunto de acciones y estrategias, entre las que se comprenden el análisis de tendencias, volúmenes y cambios del comportamiento delictual, así como el seguimiento de las acciones que se implementen en el orden preventivo y de control del fenómeno delictual.
Forman parte del Sistema, en calidad de participantes, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio Público, Carabineros de Chile y las municipalidades.

El Sistema buscará garantizar la coordinación y contribución de sus participantes en la prevención y disminución de hechos delictuales, para lo que se propiciarán acuerdos y/o alianzas estratégicas entre ellos, así como generar compromisos de tareas que los obliguen a asumir responsabilidades en el ámbito de la seguridad, acorde a las funciones que a cada uno le competen. De igual forma, se promoverá la participación de representantes de organizaciones civiles y de organismos públicos para que contribuyan en aquellas materias que sean de su competencia e interés, dando a conocer las temáticas relevantes para la comunidad que permitan obtener información útil para el Sistema y la adopción de acuerdos. Anualmente, Carabineros de Chile presentará en audiencia pública ante el consejo comunal de seguridad pública el resultado del cumplimiento de los compromisos adoptados en el Sistema. Las organizaciones participantes de dicha instancia, en conjunto con el referido consejo, emitirán, dentro del plazo de treinta días, un informe no vinculante que contenga la evaluación del cumplimiento de las metas.

- **Artículo 2.-** El Sistema empleará una plataforma de información estadística, que facilite el análisis criminal, la focalización operativa y preventiva de delitos contra las personas, delitos cometidos con violencia o intimidación sobre las mismas, delitos contra la propiedad cometidos por medios materiales y aquellos otros que determine el reglamento, por parte de Carabineros de Chile, publicitando y transparentando permanentemente dicha información a la ciudadanía. En todo caso, los acuerdos que se adopten deberán tener en consideración la información con que cuente el Sistema, así como los lineamientos establecidos en los planes comunales de seguridad pública y los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública. Para la utilización de la información del Sistema se celebrarán sesiones con el objeto de su análisis y la adopción de acuerdos con miras a la focalización de la acción preventiva, la adopción de estrategias de intervención específicas, la distribución eficiente de los recursos y, en general, cualquier otra medida destinada al apoyo de las funciones policiales.
- **Artículo 3.-** Las sesiones se celebrarán al menos una vez al mes, tanto a nivel de la jurisdicción de prefecturas como de comisarías de Carabineros de Chile. A las sesiones que sean celebradas a nivel de la jurisdicción de prefecturas deberán asistir representantes de Carabineros de Chile, entre ellos el prefecto y los comisarios respectivos y, al menos, un representante del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante del Ministerio Público y los alcaldes de cada municipio existente en el territorio policial correspondiente a dicha prefectura, o el funcionario municipal que este último designe en su reemplazo. Los representantes de las instituciones previamente señaladas que concurran a estas sesiones deberán contar con autoridad suficiente para participar en los acuerdos a que hace referencia el inciso final del artículo 2.

Durante estas sesiones, los alcaldes o quienes representen al municipio harán una breve relación de los acuerdos adoptados por los consejos comunales de seguridad pública que sean de relevancia para el Sistema.

Igualmente, podrá invitarse a estas sesiones a los representantes o a las autoridades de los organismos públicos y a los representantes de organizaciones civiles que se estime necesarios para los fines del Sistema.

La citación a los representantes de las instituciones previstas en el inciso segundo y las invitaciones a que hace referencia el inciso precedente serán de responsabilidad de Carabineros de Chile.

Se levantará acta escrita de lo tratado y acordado en las sesiones, la que, junto con la documentación acompañada por los participantes, será almacenada en un registro creado al efecto y remitida, en la forma que determine el reglamento a que se refiere el artículo 6, al delegado presidencial regional y al jefe de la zona policial respectiva.

Al finalizar la respectiva sesión, se deberán determinar aquellas materias que pueden poner en peligro el éxito de los acuerdos adoptados o de la función preventiva policial.

Carabineros de Chile, dentro de los cinco días hábiles siguientes de celebradas dichas sesiones, informará a los consejos comunales de seguridad pública del respectivo territorio policial, los acuerdos alcanzados en éstas, debiendo incorporar cualquier otra información que estime relevante para la prevención del delito a nivel local.

En ningún caso se podrá informar sobre materias que estén sujetas a reserva de investigación de conformidad con el artículo 182 del Código Procesal Penal o según lo dispuesto en la ley N° 19.628.

- **Artículo 4.-** Un modelo de gestión por resultados evaluará el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos por quienes participen en las sesiones a que se refiere el artículo anterior.
- **Artículo 5.-** La información obtenida por el Sistema será pública y deberá estar disponible a la ciudadanía de forma expedita, permanente y actualizada, a través de una plataforma virtual que dispondrá Carabineros de Chile. La forma en que se podrá acceder a ella será determinada por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, a la información contenida en el Sistema le será plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal, las demás normas especiales que se refieran al secreto de las investigaciones penales, las disposiciones referidas a la protección de datos personales de la ley N° 19.628 y lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.285.

- **Artículo 6.-** Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y visado por el Ministro de Hacienda, determinará:
 - a) Las características que deberá reunir la plataforma de información estadística del Sistema.

- b) La forma en que se incorporará al Sistema toda otra información relevante para su eficacia y que sea proporcionada por Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones y/o por otros participantes del mismo.
- c) El catálogo de delitos cuya información será tratada a través del Sistema, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.
- d) La metodología para la adecuada celebración de las sesiones a que alude el artículo 3.
- e) Las normas de administración del modelo de gestión por resultados.
- f) Los mecanismos de acceso a la información aplicables al Sistema.
- g) Cualquier otro aspecto necesario para la correcta implementación del Sistema.
- **Artículo 7.-** El funcionario que, de cualquier forma, altere información en el Sistema u omita su ingreso, con la finalidad de ocultar, distorsionar o eliminar su contenido, incurrirá en infracción de los deberes funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
- **Artículo 8.-** En el mes de marzo de cada año Carabineros de Chile presentará a ambas ramas del Congreso Nacional un informe objetivo de evaluación de los resultados del Sistema. Dicho informe deberá contener, además de los resultados, una evaluación tanto de los aspectos positivos del Sistema como de los aspectos negativos o problemas que se hayan suscitado en su implementación y, por último, una recomendación de qué aspectos modificar para mejorar su gestión.
- **Artículos transitorios**
 - **Artículo primero.-** El reglamento a que alude el artículo 6 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación.
 - **Artículo segundo.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Minuta

Resumen y antecedentes técnicos proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil

Actualmente denominado *“Ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres”*

Boletín 7550-06

1. Antecedentes administrativos del proyecto de ley.

- a. Proyecto de ley iniciado en Mensaje del Presidente de la República, que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil.
En la actualidad este proyecto tiene otra denominación: proyecto de ley **“Ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres.”**
- b. Ingreso: 22 de marzo de 2011
- c. Estado de tramitación: Segundo trámite constitucional.
- d. Informes: Comisiones de Defensa; Gobierno, Descentralización y Regionalización, y Hacienda.

2. Antecedentes que justificaron legislar en esta materia.

- a. El 27 de febrero de 2010, Chile una de las más grandes tragedias humanas y materiales de su historia. Un sismo de 8.8 grados en la escala de Richter afectó simultáneamente a seis regiones del país, desencadenando posteriormente un maremoto de enorme poder destructivo.
- b. El terremoto del 27F, como es conocido habitualmente, mostró la debilidad de nuestros sistemas de información y telecomunicaciones, afectando la capacidad de las autoridades para tomar decisiones con información veraz, completa y oportuna.
- c. Este evento reveló también, una serie de vulnerabilidades en la prestación de servicios básicos, en las cadenas de suministros, y deficiencias en el manejo y la gestión de emergencias de grandes magnitudes.
- d. La secuencia de los hechos ocurridos y la evaluación posterior de los mismos, hicieron patente la deficiencia de la institucionalidad encargada del manejo de la emergencia en la detección del evento, en el diagnóstico de los daños, en la formulación de acciones de mitigación, en la

- coordinación de las instituciones para la respuesta y en la articulación de cadenas de abastecimiento para la población.
- e. A partir del diagnóstico de la debilidad y desarticulación institucional, se inició un proceso destinado a elaborar una propuesta que se hiciera cargo de los desafíos que impone contar efectivamente con un Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil.
 - f. Las emergencias provocadas por desastres naturales siguen un ciclo que habitualmente requiere de distintas competencias y niveles de coordinación, a saber: (i) **prevención**; (ii) **respuesta**; y, (iii) **reconstrucción**.
 - g. En Chile, la estructura institucional para la emergencia se ha concentrado sólo en el manejo de la respuesta. Este ha sido, históricamente, el origen y mandato entregado a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (“ONEMI”).
3. **Fuentes del proyecto de ley.** Para la elaboración del proyecto de ley se consultaron las siguientes fuentes:
- a. **Marco de Acción de Hyogo-Japón.** Se trata de un documento adoptado por un conjunto de países, incluido Chile, que da cuenta de la experiencia y las lecciones aprendidas en materia de reducción de riesgo de desastres, y constituye una hoja de ruta para aquellos países que desean avanzar decididamente en la materia. Este Marco de Acción establece una serie de recomendaciones que se encuentran organizadas en torno a cinco prioridades: (i) aspectos institucionales; (ii) aspectos relacionados con la alerta temprana; (iii) educación y sensibilización de la población; (iv) aspectos de preparación ante la emergencia; y (v) aspectos relacionados con la adaptación al cambio climático.
 - b. **Misión de Naciones Unidas.** Una misión especial conformada por catorce expertos de las Naciones Unidas visitó Chile con el objeto de realizar una evaluación independiente de la situación del país en relación con el Marco de Acción de Hyogo, planteando numerosas recomendaciones orientadas al fortalecimiento de nuestra institucionalidad
 - c. **Banco Interamericano de Desarrollo.** El BID realizó un diagnóstico institucional de la ONEMI orientado a definir las competencias y funciones que debiese desempeñar la nueva Agencia. Este estudio ha identificado una nueva estructura organizacional más acorde con los desafíos que esta Agencia debiese asumir.
4. El año 2015 el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet presentó una indicación sustitutiva del proyecto de ley reformando la propuesta inicial del Ejecutivo aprobada por la Cámara.

5. Hitos de la tramitación legislativa.



6. Principales contenidos del proyecto de ley.

- a. Crea el **Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres**, conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas a las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada **Gestión del Riesgo de Desastres**; y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. Establece un conjunto de **definiciones técnicas**. Por ejemplo, define los **niveles de emergencia** y los gradúa en 4 categorías que se determinan en base a una evaluación de un conjunto de factores y condiciones; tales como la extensión de la zona afectada, la cantidad de personas afectadas o potencialmente afectadas y la capacidad de respuesta de los niveles administrativos involucrados. Los niveles definidos son:
 - Emergencia menor
 - Emergencia mayor
 - Desastre
 - Catástrofe
- c. Incorpora como elemento central del Sistema la **Gestión del Riesgo de Desastres** y la define como el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo

residual. También considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres.

- d. Establece y define las **fases del ciclo del riesgo de desastres**:
 - Fase de Mitigación
 - Fase de Preparación (incluye la alerta)
 - Fase de Respuesta
 - Fase de Recuperación
- e. Establece y define los **principios generales en la Gestión del Riesgo de Desastres**:
 - Principio de Prevención
 - Principio de Apoyo Mutuo
 - Principio de Coordinación
 - Principio de Transparencia
 - Principio de Participación
 - Principio de Escalabilidad
 - Principio de Oportunidad
- f. Crea una **estructura de coordinación** público-privada denominada **Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres**, que ejercerán las funciones propias de cada fase, a nivel nacional, provincial, regional, y comunal, según corresponda, a saber:
 - Comité Nacional
 - Comité Regional
 - Comité Provincial
 - Comité Comunal
- g. Define el rol del **Ministerio de Defensa Nacional**, la actuación de las **Fuerzas Armadas** y la coordinación en Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.
- h. Establece el **Perímetro de Seguridad** y confiere las atribuciones al Presidente del Comité Regional para establecer la evacuación de la población y su restricción de ingreso al lugar en que, según un informe fundado del Servicio, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas.
- i. El **Sistema de Información** será el encargado de procurar en todas las fases del ciclo del riesgo la integración de contenidos en todos los niveles.

- j. **Sistema de Alerta Temprana** genera y difunde información referente a las alertas.
- k. **Declaración de Emergencia Preventiva.** Cuando el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, debiendo actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo.
- l. Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades incorporando **la Gestión de Riesgos de Desastre a las funciones de las Municipalidades** y permite la creación de una unidad de GRD.
- m. Crea el **Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres**, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas a la Gestión Reducción del Riesgo de Desastres del país.
- n. Crea el **Programa presupuestario de Gestión del Riesgo de Desastres** en el presupuesto del Servicio, con el objeto de concurrir al financiamiento de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres definidos en la ley.

7. Corolario.

- a. Este proyecto de ley ha tenido una extensa y dilatada tramitación. Chile es un país que sufre con regularidad desastres naturales de alta envergadura. Es importante aprobar esta legislación por el sentido de urgencia que impone la materia de la cual trata.
- b. La actual institucionalidad continúa siendo débil, no obstante se hayan aumentado de manera importante los recursos en prevención y tecnología en los últimos años.
- c. El texto actual del proyecto de ley es distinto del texto original que ingresó el Ejecutivo. La tramitación legislativa, aunque extensa, ha contribuido a su perfeccionamiento. Es un mucho mejor proyecto de ley.
- d. Los aportes más importantes del texto en discusión son la creación del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, lo que permite integrar las tareas de prevención con las de reacción o respuestas, cuando la emergencia ya se produjo. También son importante los aportes técnicos que hace en un ámbito que normalmente está plagado de imprecisiones que

generan confusión e incertidumbre en la ciudadanía. La modernización institucional y los modelos de coordinación público privados también son un aporte positivo.

- e. Puntos altos: es un proyecto de ley que eleva el estándar de nuestro actual sistema de prevención y protección civil frente a emergencias, integra a los actores, mejora la rendición de cuentas de cara a la población por las medidas que se adoptan y tiene un fuerte énfasis en la prevención.
- f. Puntos bajos: habida consideración del largo tiempo de tramitación legislativa, el proyecto no logra integrar correctamente los gobiernos regionales, lo cual puede suscitar tensiones al corto plazo. Asimismo, a la Comisión Mixta le fue otorgada una competencia reducida, únicamente a un artículo, que, por lo demás, resulta bastante reñido con la sujeción de las FF.AA. a la autoridad del Presidente de la República. El ideal sería que la Comisión Mixta pudiese ampliar su competencia, logrando el perfeccionamiento del proyecto.

MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES, Y SUSTITUYE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA POR EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES”.

(BOLETÍN N° 12.100-07)

Origen	C. Diputados (22/03/2011). Mensaje
Etapas	Comisión Mixta
Urgencia	Discusión inmediata
Normas de quórum especial	Si tiene.
Principales objetivos del proyecto de ley	Crear la nueva institucionalidad encargada de las emergencias, regular la prevención de la emergencia y los distintos procedimientos para hacer frente de manera eficiente a los riesgos, y definir los niveles de la emergencia determinando las facultades excepcionales de los distintos órganos públicos en cada uno de ellos.

I. PRINCIPALES CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

1. Crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, conformado por el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas a las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desconcentrada o descentralizadamente y de manera escalonada, desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres; y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Establece un conjunto de definiciones técnicas. Por ejemplo, define los niveles de emergencia y los gradúa en 4 categorías que se determinan en base a una evaluación de un conjunto de factores y condiciones; tales como la extensión de la zona afectada, la cantidad de personas afectadas o potencialmente afectadas y la capacidad de respuesta de los niveles administrativos involucrados. Los niveles definidos son:
 - Emergencia menor
 - Emergencia mayor
 - Desastre
 - Catástrofe
3. Incorpora como elemento central del Sistema la Gestión del Riesgo de Desastres y la define como el proceso continuo de carácter social, profesional, técnico y científico de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, regulaciones, instrumentos, estándares, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres, con el propósito de evitar la generación de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y gestionar el riesgo residual. También considerará, además de la organización y gestión de los recursos, las

potestades y atribuciones que permitan hacer frente a los diversos aspectos de las emergencias y la administración de las diversas fases del ciclo del riesgo de desastres.

4. Establece y define las fases del ciclo del riesgo de desastres:
 - Fase de Mitigación
 - Fase de Preparación (incluye la alerta)
 - Fase de Respuesta
 - Fase de Recuperación
5. Establece y define los principios generales en la Gestión del Riesgo de Desastres:
 - Principio de Prevención
 - Principio de Apoyo Mutuo
 - Principio de Coordinación
 - Principio de Transparencia
 - Principio de Participación
 - Principio de Escalabilidad
 - Principio de Oportunidad
6. Crea una estructura de coordinación público-privada denominada Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres, que ejercerán las funciones propias de cada fase, a nivel nacional, provincial, regional, y comunal, según corresponda, a saber:
 - Comité Nacional
 - Comité Regional
 - Comité Provincial
 - Comité Comunal
7. Define el rol del Ministerio de Defensa Nacional, la actuación de las Fuerzas Armadas y la coordinación en Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe.
8. Establece el Perímetro de Seguridad y confiere las atribuciones al Presidente del Comité Regional para establecer la evacuación de la población y su restricción de ingreso al lugar en que, según un informe fundado del Servicio, exista una grave y actual amenaza a la vida o integridad física de las personas.
9. El Sistema de Información será el encargado de procurar en todas las fases del ciclo del riesgo la integración de contenidos en todos los niveles.
10. Sistema de Alerta Temprana genera y difunde información referente a las alertas.
11. Declaración de Emergencia Preventiva. Cuando el Servicio informe que una zona se ve afectada por un riesgo de emergencia, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá declararla en emergencia preventiva, debiendo actuar en coordinación con el presidente del Comité Regional respectivo.
12. Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades incorporando la Gestión de Riesgos de Desastre a las funciones de las Municipalidades y permite la creación de una unidad de GRD.
13. Crea el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante la coordinación de la Subsecretaría del Interior, y que será el

servicio encargado de asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas a la Gestión Reducción del Riesgo de Desastres del país.

14. Crea el Programa presupuestario de Gestión del Riesgo de Desastres en el presupuesto del Servicio, con el objeto de concurrir al financiamiento de los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres definidos en la ley.

II. COMISIÓN MIXTA

- La Comisión aprobó por mayoría (9x1) el siguiente articulado, que se centra en la norma aprobada por el Senado:

“Artículo 16. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Para el cumplimiento de los cometidos que la presente ley confiere a las Fuerzas Armadas y facilitar su adecuada articulación con el Sistema, el Ministerio de Defensa Nacional será responsable, en su rol de órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la defensa nacional, de la coordinación y ejecución, en las materias que le correspondan a su sector, de la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, del Plan Estratégico Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres, y del Plan Nacional de Emergencia, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la presente ley.

Le corresponderá, asimismo, elaborar los planes y los protocolos de operación para la participación coordinada de las Fuerzas Armadas en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres. Los planes y protocolos deberán asegurar una sujeción a lo señalado en los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres y las instrucciones que, al efecto, formule el Ministro de Defensa Nacional.

La forma de empleo de los medios terrestres, navales y aéreos, deberá contenerse en los respectivos Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres indicados en los incisos anteriores.

En el caso de que los medios considerados para la respuesta en los Instrumentos de Gestión precedentemente señalados sean insuficientes por la magnitud de la emergencia, el Ministro de Defensa Nacional podrá autorizar el empleo de otros medios militares. Dicha autorización se otorgará previa solicitud del Presidente del Comité respectivo, cuando la emergencia se desarrolle a nivel nacional, o bien, ante el requerimiento que haga la autoridad militar del nivel regional o provincial, en los casos en que así lo solicite quien presida el Comité al que corresponda la dirección de la emergencia en estos niveles.

Corresponderá al Jefe del Estado Mayor Conjunto prestar la asesoría militar, coordinar y dirigir las actividades de apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las Fuerzas Armadas a la Gestión del Riesgo de Desastres en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres, en consideración a las instrucciones que formule el Ministro de

Defensa Nacional y a lo establecido en los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres.

El empleo de los medios referidos en este artículo no podrá afectar las capacidades estratégicas de la defensa nacional.”.

- Conclusión: el proyecto de ley es bastante antiguo y por ello no resuelve adecuadamente la coordinación entre los gobiernos regionales y el ejecutivo. De todas maneras constituye un intento por abordar de mejor manera los desastres naturales y, de no mediar acuerdo contrario, sus deficiencias deberán ser resueltas en nuevas iniciativas legislativas.

MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “ESTABLECE LOS DÍAS 15 Y 16 DE MAYO DE 2021 COMO FERIADOS IRRENUNCIABLES PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO.”.

(BOLETÍN N° 14.173-06, REFUNDIDO CON: 14174-06))

Origen	Senado (02/03/2021). Moción
Etapas	Primer trámite constitucional (Senado)
Urgencia	No tiene
Normas de quórum especial	Opiniones dispares.
Principales objetivos del proyecto de ley	Declarar como feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021.

I. QUÓRUM: ÚNICO OBSTÁCULO.

- La Secretaría estima que no es ley orgánica, no va a control de constitucionalidad, pero sí es de quórum especial.
- Señalan que esta norma lo que hace es complementar la norma del feriado que ya establece la ley 18700 y, como modifica el sistema electoral vigente, sí tiene un quórum especial de 3/5. Con ello, no va a control de constitucionalidad.
- Elizalde estima que no es ley orgánica. Indica que la reforma constitucional de 2005, cuando se saca el binominal de la constitución, se acordó un quórum de 3/5 en lo referente al sistema electoral. La interpretación del sistema electoral puede variar. Para algunos todos es sistema electoral, para otros simplemente queda limitado a la forma en que se asignan los escaños en relación a los votos; él comparte esta última interpretación. Acota que la derecha no quería poner fin al binominal, entonces lo sacó la constitución, pero le puso un quórum propio de reforma constitucional. En consecuencia, es ley ordinaria y debe primar el criterio que se aplicó en 2005.
- La derecha (Ebensperger) estima que es ley orgánica.
- **En síntesis: La mayoría de la comisión estuvo para que fuese ley simple, debido a que no modifica el sistema electoral.**

II. ARTICULADO

“Artículo único: Declárase feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días 15 y 16 de mayo de 2021, con excepción de los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N° 19.973 serán aplicables a quienes infrinjan lo establecido en este artículo.”.